



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

Fecha	Viernes, 16 de abril de 2021					Hora	9:00 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	6	9	7
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso											
PARTES																				
Demandante(s):	EUGENIO GALLEGO ARANGO																			
Demandado(s):	ALIANZA 20 S.A.																			
Asistente(s):	EUGENIO GALLEGO ARANGO - Demandante CARLOS ALBERTO BETANCUR HERNÁNDEZ – Apoderado demandante BISMARCK PINEDA LÓPEZ – Curador ALIANZA 20 S.A.																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante EUGENIO GALLEGO ARANGO y la demandada en calidad de empleadora ALIANZA 20 SA, con vigencia entre el 1-JUN-2008 y el 31-ene-2016.
- 2) Declarar la terminación sin justa causa por parte del empleador, y condenarlo a pagar la indemnización en la suma de \$3.753.699.
- 3) Condenar a la demandada a reconocer y pagar al (a la) demandante las siguientes prestaciones causadas desde el inicio del contrato hasta su finalización:

Cesantías	\$	4.290.713
Intereses cesantías	\$	495.105
Prima legal	\$	4.290.713
Prima de vacaciones	\$	2.145.356
Indem. moratoria (art. 65 CST)	\$	43.113.919
- 4) Condenar a la demandada a reconocer y pagar al (a la) demandante la sanción moratoria contemplada en el art. 65 del CST, a partir del día siguiente a la terminación del contrato, 1-feb-2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a razón de \$22.982 diarios. El retroactivo calculado hasta el día de hoy asciende a \$43.113.919.

- 5) Condenar a la demandada a pagar en favor del (de la) demandante, y ante la entidad de seguridad social en la que se encuentre afiliado, los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, causados desde el 1-JUN-2008 hasta el 31-ENE-2016, teniendo como ingreso base de cotización el equivalente a un (1) smlm.
- 6) CONDENAR en costas a la DEMANDADA y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$2.904.475 (5% del retroactivo causado a la fecha de sentencia de 1ª instancia).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDADA



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Viernes, 21 de abril de 2021					Hora	9:30 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	5	2	7
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	ALBERTO TORO VÁSQUEZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES, ALMACENES ÉXITO S.A.																			
Asistente(s):	ALBERTO TORO VÁSQUEZ - Demandante CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ – Apoderado demandante KATHERINE DAZA – Apoderada Colpensiones GLORIA ELENA RESTREPO – Apoderada Almacenes Éxito																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificaciones de NO conciliación Colpensiones, fls. 37-40 y 75-77					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: Ninguno.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none">• Condenar a Almacenes Éxito a pagar ante Colpensiones el título pensional por los tiempos laborados por el demandante sin cotización al ISS.• Reliquidación de la pensión de vejez con el IBL de los 10 últimos años anteriores al cumplimiento de la edad de pensión.• Reajuste de la mesada pensional con una tasa de remplazo del 87%.• Retroactivo del mayor valor desde el 31 de marzo de 2002.	

- Indexación de las condenas.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO N 018 (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Condenar a ALMACENES ÉXITO a pagar en favor del demandante ALBERTO TORO VÁSQUEZ y ante COLPENSIONES el título pensional por los tiempos laborados al servicio de CADENALCO desde el 8-FEB-1965 al 31-DIC-1966.
2. Se ordena a ALMACENES ÉXITO certificar, a efectos del cálculo actuarial requerido, los salarios devengados por el señor ALBERTO TORO VÁSQUEZ del 8-feb-1965 al 31-dic-1966. En caso de no tener esta información deberá certificarlo ante Colpensiones para los cálculos correspondientes, y en este evento se tendrá por salario el equivalente al mínimo legal de la época.
3. Ordenar a COLPENSIONES realizar el cálculo actuarial correspondiente teniendo en cuenta que el demandante es beneficiario del régimen de transición pensional contemplado en el art. 36 de la Ley 100/93, y los salarios certificados por ALMACENES ÉXITO en los términos del numeral anterior.
4. Se condena a COLPENSIONES a reliquidar la mesada pensional de ALBERTO TORO VÁSQUEZ, previo pago del título actuarial por parte de ALMACENES ÉXITO, con un IBL de \$1.551.962, y una tasa de remplazo del 87% a partir del 18-oct-2013. El retroactivo del mayor valor calculado hasta el 31-mar-2021 asciende a \$36.239.651. La mesada pensional a partir de abril de 2021 asciende a \$3.057.641.
5. Se autoriza a Colpensiones para que de las mesadas reconocidas descuente lo correspondiente a los aportes para salud.
6. Se declara probada la excepción de prescripción parcial en relación con COLPENSIONES.
7. Se condena en costas a COLPENSIONES en favor del demandante. Agencias en derecho \$1.087.190 (3% del retroactivo calculado a la fecha del fallo de 1ª instancia).
8. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderada.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN ALMACENES ÉXITO, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 20 de abril de 2021					Hora	9:00 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	7	1	1
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	ALICIA MARGARITA TORRES CIRO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA.																			
Asistente(s):	ALICIA MARGARITA TORRES CIRO - Demandante DANIEL HENAO VÉLEZ – Apoderado demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA – Apoderado COLPENSIONES JUAN MANUEL GUARACAO ORDÓÑEZ – Representante legal Indupalma ANTONIO HERNÁN LORA HERNÁNDEZ – Apoderado INDUPALMA LTDA																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, documento digital aportado en correo del 18-AGO-20, (6 folios en PDF).					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
1. Determinar si entre LUIS ANTONIO BETANCOURT ACOSTA y la demandada INDUPALMA existió una relación laboral, en caso afirmativo cuáles fueron sus extremos temporales y el salario devengado.	

2. En caso afirmativo, si la demandada INDUPALMA LTDA, debe reconocer y pagar los tiempos laborados por el causante, liquidado mediante cálculo actuarial con destino a Colpensiones.
3. Determinar si el causante LUIS ANTONIO BETANCOURT ACOSTA dejó acreditados los requisitos para que sus beneficiarios accedan a la pensión de sobrevivencia.
4. Consecuencialmente si a la(s) (lo(s) demandante(s) le(s) asiste derecho a la pensión de sobrevivencia a cargo de COLPENSIONES, incluyendo retroactivo, intereses moratorios y/o indexación.
5. Subsidiariamente si se debe condenar a INDUPALMA LTDA, al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a la demandante, incluyendo retroactivo, intereses moratorios y/o indexación.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO N° 106 (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Condenar a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA a reconocer y pagar a ALICIA MARGARITA TORRES CIRO, la pensión vitalicia de sobreviviente por la muerte de su cónyuge LUIS ANTONIO BETANCOURT ACOSTA, incluyendo (2) mesada(s) adicional(es) por año, en cuantía equivalente a un (1) smlmv, a partir del 29-JUL-2016. El retroactivo calculado hasta el 30-MAR-2021 asciende a \$26.016.788.
- 2) CONDENAR a INDUPALMA a reconocer y pagar a la DEMANDANTE la indexación de las mesadas reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible hasta que se verifique el pago.
- 3) La demandada INDUPALMA, de las mesadas reconocidas realizará el descuento de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, para consignarlos en la eps que la demandante determine.
- 4) Declarar probada(s) la(s) excepción(es) de: improcedencia de los intereses moratorios, procedencia del descuento por salud, prescripción parcial y no probadas las demás.
- 5) Se condena en costas a INDUPALMA en favor de la demandante. Agencias en derecho \$1.300.839 (5% del retroactivo a la fecha del fallo de primera instancia). Se condena a la demandante en favor de Colpensiones. Agencias en derecho 1 smlmv.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE E INDUPALMA



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ